

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.460

LEY 3460

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3460

ARTÍCULO 1°. Institúyese el premio “Raquel Liberman“, que se otorgará cada dos (2) años a la organización no gubernamental, red de organizaciones no gubernamentales o persona/s que lleven adelante un proyecto social ejemplar que promueva y proteja los derechos de las sobrevivientes de situaciones de violencia contra las mujeres o aliente la discusión social sobre la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Artículo 2° - La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Derechos Humanos o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3°. El premio será otorgado por un jurado integrado por cinco (5) miembros: a. Un/a diputado/a miembro de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. b. Un/a diputado/a miembro de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. El/la Director/a General de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace. d. El/la Subsecretario/a de Derechos Humanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace. e. Un/a representante de la organización de la sociedad civil que haya sido premiada en la edición anterior. No podrán ser premiadas aquellas organizaciones que participen del jurado.

ARTÍCULO 4°. El premio que se instituye por el artículo 1° consistirá en un diploma y una retribución monetaria por única vez, equivalente a un sueldo mensual bruto de un/a diputado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El premio se entregará en una ceremonia pública realizada los días 25 de noviembre del año que corresponda. La Autoridad de Aplicación establece las bases y condiciones del premio. Este premio no será incompatible con otro premio que pueda otorgar el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

ARTÍCULO 5°. La difusión de este premio estará a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Prensa o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 3460. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).